

Gaceta # 7990

25 de septiembre de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000196 DE 2013**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REGREACION Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO INDEPORTES PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000197 DE 2013**

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE DACION EN PAGO”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000199 DE 2013**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS y CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN VÍA JUAN MINA – LOS POCITOS, SECTOR K9+622 - LOS POCITOS, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000201 DE 2013**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

INTERNO ARMADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000202 DEL 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS N° 000172 y 000178 DE 2013 RELATIVAS A AUTORIZACIONES SOBRE RECURSOS DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL”**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000022
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JUAN JOSE SARUE ZAHER**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000021
CONTRATODE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION PROAGROAMBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000772 DE 2013
Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000196 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y
ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS
CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REGREACION Y DEPORTES DEL
ATLÁNTICO INDEPORTES PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2°, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDEPORTES ATLÁNTICO"

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
---------------	--------------	---------------	---------------------------------

NIVEL DIRECTIVO

030	02	4.642.371	4.642.371
-----	----	-----------	-----------

NIVEL PROFESIONAL

222	07	4.073.713	
219	09	2.945.264	

NIVEL TECNICO

367	15	1.692.149	
-----	----	-----------	--

NIVEL ASISTENCIAL

440	19	1.353.874	
480	18	1.292.900	
470	22	1.117.599	

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDEPORTESATLÁNTICO"

CODIGO	GRADO	N°	CARGO
NIVEL DIRECTIVO			
039	02	1	GERENTE
NIVEL PROFESIONAL			
222	07	2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	09	2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NIVEL TECNICO			
367	15	2	TECNICO ADMINISTRATIVO
NIVEL ASISTENCIAL			
440	19	1	SECRETARIO
480	18	1	CONDUCTOR
470	22	1	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, Departamento Administrativo de la Función Pública, todos lo empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

PARAGRAFO 1°. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a los criterios básicos en el IPC y mantener una homogeneidad con el nivel central.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS.

BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta		\$ 808.855	Hasta \$ 73.358
De	\$ 808.856	\$ 1.271.038	100.259
De	1.271.038	1.697.291	121.649
De	1.697.292	2.152.783	141.552
De	2.152.783	2.599.933	162.546
De	2.599.933	3.921.095	183.466
De	3.921.095	5.480.341	222.848
De	5.480.341	6.507.144	300.622

Parágrafo.- Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta el sueldo más los gastos de representación.

Para el otorgamiento de las comisiones de Servicios en el interior del país excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijara e los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR

Base de liquidación	Centro América, Caribe y Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina, Puerto Rico	Estados Unidos, México, Brasil, Puerto Rico	Europa, Oceanía y Argentina	Asia, y
Hasta 808.855	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140	
De 808.856 ^a	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220	
1.271.038				
1.2710.39 ^a	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300	
1.697.291				
1.697.291 ^a	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320	
2.152.783				
2.599.933 ^a	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360	
3.921.095				
3.921.096 ^a	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370	
5.480.341				
5.480.341 ^a	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380	
6.057.144				
6.057.144 ^a	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390	
Adelante				

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Resolución del Director de Indeportes.

Aplíquese la reglamentación en los viáticos contemplada en esta Resolución a los Recursos incorporados en el Presupuesto de Indeportes Atlántico.

ARTICULO QUINTO. GASTOS DE TRANSPORTE Los empleados de Indeportes que deben viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y de los gastos de transportes.

ARTICULO SEXTO- GASTOS DE MOVILIZACIÓN. Fijase la suma de cuarenta y nueve mil setecientos pesos m-l diarios \$49.700 para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro del Territorio del Departamento del Atlántico, incluyendo el Área Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

Fijase la suma de noventa y tres mil setecientos pesos diarios \$ 93.700 m-l para Movilización correspondiente a la comisión de servicio cuando esta se efectuó en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicóse la reglamentación en los gastos de Movilización contemplados en esta resolución a los recursos incorporados en el presupuesto de Indeportes Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y tiene efecto fiscal a partir del 1º de Enero de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÒCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Agosto 16 de 2013
Segundo Debate	Agosto 23 de 2013
Tercer Debate	Agosto 24 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000196 del 9 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000197 DE 2013
“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE DACION EN PAGO”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas; en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir con la Lotería del Atlántico en Liquidación, convenio de dación en pago para recibir en reemplazo de la obligaciones dineraria que viene causada a favor del Departamento del Atlántico en cuantía de MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$1.727.421.249.00), bienes inmuebles y/o cualquier otros bienes como medio de pago hasta por el valor adeudado, para extinguir las obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y, el Departamento del Atlántico deberá proceder de conformidad con las normas legales vigentes.

Dado en Barranquilla a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Agosto 20 de 2013
Segundo Debate	Agosto 27 de 2013
Tercer Debate	Agosto 28 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000197 del 9 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000199 DE 2013**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS y CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN VÍA JUAN MINA – LOS POCITOS, SECTOR K9+622 - LOS POCITOS, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993 y el Artículo 9 de la ley 179 de 1.994.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, PAVIMENTACION VIA JUAN MINA - LOS POCITOS, SECTOR, K9+622 - LOS POCITOS, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, HASTA POR LA SUMA DE DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$2.912.000.000). ARTICULO SEGUNDO: LA PRESENTE ORDENANZA RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACION.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÒCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Agosto 16 de 2013
Segundo Debate	Agosto 27 de 2013
Tercer Debate	Agosto 28 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000199 del 9 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000201 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y
CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
INTERNO ARMADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 300, Numeral 5 de la Constitución Política y/as leyes vigentes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos, convenios y realizar las operaciones presupuestales necesarias para poner en marcha el Plan de Atención Territorial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el Departamento del Atlántico, mediante la ejecución de los proyectos de obras civiles, implementación de estrategias productivas, procesos de caracterización, censos, medidas de reparación individual y colectivas que permitan el restablecimiento del goce efectivo de las víctimas del departamento-del Atlántico hasta por un monto de: SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS.

Parágrafo: La presente autorización implica el comprometimiento de la vigencia 2014, para efectos de la ejecución de los convenios o contratos que se suscriban en virtud de la misma.

Artículo SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÒCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Agosto 20 de 2013
Segundo Debate	Agosto 27 de 2013
Tercer Debate	Agosto 28 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000201 del 11 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000202 DEL 2013
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS N° 000172 y
000178 DE 2013 RELATIVAS A AUTORIZACIONES SOBRE RECURSOS DE LA
TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO 1°. Adicionar un párrafo al artículo primero de la ordenanza N° 000178 de 2013 "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para la celebración de contratos y convenios en materia del sector de interior" así:

"PARAGRAFO: La presente autorización implica el comprometimiento de la vigencia 2014 para efectos de la ejecución de los contratos que se suscriban en virtud de la misma".

ARTICULO 2. Modificar el artículo primero y párrafo de la Ordenanza N° 000172 DE 2013 *"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar asumiendo compromisos con vigencias presupuestales futuras ordinarias, para la adquisición de elementos de dotación para los cuerpos de bomberos"*, el cual quedará así:

ARTICULO 1. Autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer vigencias futuras ordinarias del presupuesto de la vigencia 2014 por TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$3.500.000.000,00) para la celebración de un convenio cuyo objeto sea el respaldo financiero a los cuerpos de bomberos voluntarios del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO, El presupuesto total destinado parara suscripción del respectivo convenio, con los recursos de bomberos voluntarios del Departamento del Atlántico, es por valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ML (\$7.000.000.000.00)

ARTICULO 3. Autorizar hasta por el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para suscribir el respectivo convenio y realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Septiembre 5 de 2013
Segundo Debate	Septiembre 11 de 2013
Tercer Debate	Septiembre 12 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000202 del 11 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000022**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JUAN JOSE SARUE ZAHER**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, y por la otra parte JUAN JOSE SARUE ZAHER, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.699.355 de Barranquilla, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20132000005491, contenido del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para planear, promover y gestionar las diferentes acciones a desarrollar por la Comisión Regional de Competitividad del Atlántico. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional Administrador de empresas y negocios internacionales con experiencia específica en procesos de productividad y competitividad. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2° establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha abril 1 de 2013, con radicación No. 20132000005491, por el cual se solicitó oferta al administrador de empresas, JUAN JOSE SARUE ZAHER. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20130500140742 del 8 de abril de 2013, el administrador de empresas presenta su propuesta, donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta

para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico, 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en política nacional de productividad y competitividad. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No, 331085 de fecha 13 de marzo de 2013, CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para planear, promover y gestionar las diferentes acciones a desarrollar por la Comisión Regional de Competitividad del Atlántico, bajo cumplimiento del Decreto 1031 de 2012. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación, suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. B) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para proponer al Consejo Directivo el organigrama de la Comisión Regional de Competitividad, el listado de funciones y la interrelación de los diferentes actores internos y externos de la comisión, de

acuerdo con el Decreto 103rd de 2012 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para gestionar la definición e implementación de un plan de acción para el logro de los objetivos planteados por la Comisión Regional de Competitividad del Atlántico, donde se incluyan las estrategias para el fortalecimiento institucional, fortalecimiento financiero y soporte a la ejecución de los proyectos del Plan de competitividad. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para planear y gestionar con el acompañamiento de los miembros de la Comisión Regional de Competitividad del Atlántico, la formulación de un protocolo de actualización del Comisión Regional de Competitividad para el departamento del Atlántico, según el Decreto 1031 de 2012, y con el Plan de Desarrollo del departamento del Atlántico y del distrito de Barranquilla. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para promover y gestionar con el acompañamiento de los miembros de la Comisión Regional de Competitividad del Atlántico, la identificación de brechas entre la Agenda Nacional de Competitividad y las apuestas del departamento del Atlántico. 5) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para proponer y gestionar la realización de un plan de acción (a 30 de diciembre de 2013), que identifique objetivos, estrategias, metas e indicadores para la productividad y competitividad. 6) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para gestionar con el acompañamiento de los miembros de la Comisión Regional de Competitividad del Atlántico, la elaboración de un documento donde se establezcan los lineamientos generales para que el departamento del Atlántico afronte el TLC con Estados Unidos, empresas que se benefician y se afectan con la implementación del tratado. 7) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para gestionar y comunicar ante entidades nacionales y regionales los avances de las actividades propias de la Comisión Regional de Competitividad del Atlántico. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a El CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA, NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de El CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: El CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de tres (3) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece en doce (12) meses. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MIL (\$15.000.000.00) exento del correspondiente I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará a El CONTRATISTA; el valor del presente contrato así: tres cuotas iguales vencidas por valor de \$5.000.000.00 cada una, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de

compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Pago anticipado: por el 100 del valor de lo entregado por la vigencia de este y cuatro (4) meses más; 2) Cumplimiento: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: EL presente contrato se imputará al Capítulo 2-:11-:13.13.13.12, Artículo 26490 Estrategias Regionales de Competitividad e Iniciativas de Clústeres-, del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de El CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de El CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se

requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012 EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$1.500.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros-ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser 1) reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente El CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de abril de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRNEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

JUAN JOSÉ SARUE ZAHER
CC. 8.699.355 de Barranquilla
CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000021
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION
PROAGROAMBIENTE

Entre los suscritos, ÁLVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución Numero 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, noveno (9º) de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte FUNDACION PROAGROAMBIENTE, cuyo representante legal es ERICK SERGE FIRTION ESQUIAQUI, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.197 de Barranquilla, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación N° 20132000005411, contentivo de la Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde asistencia técnica. 3) Que el Departamento del Atlántico requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar y orientar a la Secretaría en la asistencia técnica para la elaboración de proyectos a la población campesina del departamento del Atlántico. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de una persona (natural o jurídica) con experiencia en la formulación y elaboración de proyectos agropecuarios productivos conforme a requerimientos técnicos, jurídicos y económicos de las convocatorias públicas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y El INCODER. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2º de la Ley 1150 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta e idoneidad para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha marzo 20 de 2013, con radicación No. 20132000005411, por el cual se solicitó oferta a la FUNDACION PROAGROAMBIENTE. 7) Que mediante documento con

Radicado No. 20130500125452 del 22 de marzo de 2013, el biólogo ERICK SERGE FIRTION ESQUIAQUI, representante legal de la FUNDACION PROAGROAMBIENTE, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo. 8) Que existe la disponibilidad requerida según el certificado No. 331190 de fecha 9 de marzo de 2013. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en el área agropecuaria para prestar asistencia técnica en la elaboración de proyectos de la población campesina del Departamento del Atlántico. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito sobre las actividades desarrolladas durante el periodo, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas, El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios, 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental ya la Secretaría de Desarrollo económico para apoyar la población campesina en la elaboración y formulación de proyectos agropecuarios. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar y brindar el soporte técnico a la línea base en campo. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la secretaria de Desarrollo Económico para realizar visitas de campo para la socialización de las convocatorias y verificación técnica de los predios postulados

a las convocatorias. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para la asistencia técnica y estudios técnicos en los componentes técnicos, ambientales, sociales y económicos de cada uno de los postulantes asociados o no asociados. B) DEL DERARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido-par la-Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de sesenta (60) días calendarios. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece en cuatro (4) meses. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL (\$39.800.000.00) exento del correspondiente IVA. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará a El CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del cincuenta por ciento (50) por valor de \$19.900.000.00; el saldo, es decir el 50 restante se pagará a una cuota, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por ello del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. 3) Calidad: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.11, Artículo 26420 -Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales de economía campesina para la seguridad alimentaria con enfoque incluyente y diferencial del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidades e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones; EL

CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salve autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la-terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) 'Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012 EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MIL (\$3.980.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar-como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente

contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente El CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los (8) días del mes de abril de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRNEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ERICK SERGE FIRTION ESQUIAQUI
CC. 72.205.197 de Barranquilla
CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000772 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000194 del 29 de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a la Secretaría de Salud mediante Resoluciones No. 0002699 del 23 de julio de 2013 por \$58.974.000, No. 003113 del 20 de agosto de 2013 por \$78.827.362 y No. 003243 del 26 de agosto de 2013 por \$1.728.836.222. Con base a lo anterior, se requieren adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos a los artículos 11340 "Transferencias Nacionales al Sector Salud" por \$78.827.362, 11360 "Transferencias Nacionales al Sector Salud" por \$58.974.000 y 11370 "Transferencia de la Nación Sin Situación de Fondos" por \$1.728.836.222 y en el presupuesto de egreso a los artículos 27230 "Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables" por \$78.827.362, 27850 "Atención Integral a personas en condiciones especiales, (Salud Mental, Discapacidad y Desplazados)" por \$58.974.000 y 27710 "Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda y Eventos no cubiertos en el POS -S.", por \$1.728.836.222.

2. Que, la Secretaría General con la finalidad de cubrir las acreencias y obligaciones que forman parte de las Empresas de Obras Sanitarias de EMPOTLAN en liquidación, realizar el pago del impuesto predial de los bienes inmuebles del Departamento y continuar con el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, requiere asignar recursos a los artículos 23110 "Saneamiento Fiscal y Financiero" por \$615.573.301 y 23111 "Pasivo Empotlan", por \$987.741.812. Por lo anterior, es necesario contracreditar el artículo 23112 "Pasivo Contraloría Departamental" por valor de \$1.603.315.113.

3. Que, la Secretaría de Desarrollo Económico con el fin de continuar con los proyectos de acompañamiento y supervisión del programa Megaleche y alcanzar las metas enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo, solicita acreditar recursos a los artículos 26430 "Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria" por \$40.000.000 y 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" por \$246.000.000, siendo necesario contracreditar los artículos 23130 "Contingencia" por \$240.000.000 y 26990 "Fortalecimiento de la cultura tributaria en el Departamento del Atlántico", por \$6.000.000.

4. Que, con el objeto de cancelar las Cesantías e Intereses de Cesantías de los funcionarios de la Secretaría de Salud, se requiere acreditar el artículo 28390 "Cesantías

e intereses sobre Cesantías" por valor de \$100.000.000, siendo necesario contracreditar el artículo 28220 "Fortalecimiento del S.G.S.S.S".

5. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330242, 330243, 330244, 330245 y 330246, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

6. Que, el artículo primero de la Ordenanza 000194 del 29 de agosto de 2013, faculta al Gobernador del Departamento del Atlántico, para ejercer pro-tempore modificaciones mediante adiciones, incorporaciones, creación de partidas y traslados, al presupuesto general de Ingresos y Gastos del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal 2013, que conlleven a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo.

7. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones y créditos y contracreditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central para la vigencia 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL		
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.12.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.12.11.12.13		TRANSFERENCIAS		
1.12.11.12.13.12		OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES		
1.12.11.12.13.12.11		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA		
	11340	Transferencias Nacionales al Sector Salud		78.827.362
1.12.11.12.13.12.13		OTROS GASTOS EN SALUD (GASTOS DE APOYO - DESPACHO SECRETARÍA DE SALUD)		
	11360	Transferencias Nacionales al Sector Salud		58.974.000

1.12.11.12.13.13		OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL		
1.12.11.12.13.13.11		SUBCUENTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
	11370	Transferencia de la Nación Sin Situación de Fondos		1.728.836.22
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		1.866.637.584
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.12		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.12.11.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
2.12.12.11.11.11		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA		
	27230	Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables		78.827.362

2.12.14		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.14.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		
2.12.14.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
	2771 0	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda y Eventos no cubiertos en el POS -S.		1.728.836.2 22
2.12.14.11.14		SUMPROGRAMA PROMOCIÓN SOCIAL		
2.12.14.11.14.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		
	2785 0	Atención Integral a personas en condiciones especiales, (Salud Mental, Discapacidad) y Desplazados)		58.974.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		1.866.637.5 84
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
	23112	Pasivo Contraloría Departamental		1.603.315.13
2.11.12.13		CONTINGENCIA		
	23130	Contingencia		240.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.11.13.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.15.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA		
	26990	Fortalecimiento de la cultura tributaria en el Departamento del Atlántico		6.000.000
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.12.15.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.15.12.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
2.12.15.12.11.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		

2.12.15.12.11.11.11		GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD		
2.12.15.12.11.11.11.14		GASTOS GENERALES DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD		
2.12.15.12.11.11.11.14.14		OTROS GASTOS GENERALES		
	2822 0	Fortalecimiento del S.G.S.S.S.		100.000.00 0
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		1.949.315.1 13
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
	2311 0	Saneamiento Fiscal y Financiero		615.573.30 1
	2311 1	Pasivo Empotlan		987.741.81 2

2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.12		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPANIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PECUARIA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA		
	2643 0	Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria		40.000.000
2.11.13.13.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
2.11.13.13.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD		
	2646 0	Creación de la cultura de la Competitividad		206.000.00 0
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.12.15.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.15.12.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
2.12.15.12.11.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		
2.12.15.12.11.11.11		GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD		
2.12.15.12.11.11.11.14		GASTOS GENERALES DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD		

2.12.15.12.11.11.11.14.15		TRANSFERENCIAS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD		
2.12.15.12.11.11.11.14.15.14		TRANSFERENCIAS CESANTÍAS		
	2839 0	Cesantías e intereses sobre Cesantías		100.000.00 0
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		1.949.315.1 13

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ORIGINAL FIRMADO

ALBERTO ACOSTA MANZUR
 SECRETARIO GENERAL
 ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
 DEL GOBERNADOR DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
 SECRETARIO DE HACIENDA